

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

D.R.L.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Con esta fecha se dice al Presidente y Secretario del Colegio Médico Farmacéutico de Logroño, lo que sigue:

Examinados los documentos que acompañaban la instancia que en 15 del corriente presentaron ustedes en este Ministerio en nombre y representación de ese Colegio; teniendo en cuenta el objeto y fines que se proponen, y encontrándolos dignos del mayor encomio, por tender á velar por los intereses morales y el buen régimen de la profesión Médica, y considerando además que en muchos casos será conveniente conocer la opinión facultativa de ese Colegio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer se conceda á ese Centro Médico Farmacéutico el carácter de Corpo-

ración oficial al servicio de los intereses generales y sin subvención alguna, en la inteligencia de que siempre estará á disposición de la Administración pública para todo cuanto de sus conocimientos se necesitare.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1894.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de diciembre del año económico de 1894 á 95.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de mayo de 1866 y circular de 1.º de junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Ptas. Cént.
1.º	Administración provincial.—Personal. . . .	5099 35
2.º	1.º Administración provincial.—Material. . . .	1862 50
2.º	2.º Servicios generales. . . .	2764 87
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . . .	2915 23
4.º	Cargas. . . .	15901 79
5.º	Instrucción pública.. . .	9912 32

6.º	Beneficencia.	23987 71
7.º	Corrección pública. . . .	2725 33
8.º	Imprevistos.	833 33
9.º	Nuevos establecimientos.	" "
10.	Carreteras.	666 66
11.	Obras diversas.	2100 "
12.	Otros gastos.	2819 66
Total.. . . .		71588 75

Logroño, 5 de noviembre de 1894. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Visto bueno.—El Presidente, Pablo Garnica.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial, Logroño.*—A la Diputación.—La Comisión de Hacienda, de conformidad con la precedente distribución de fondos, correspondiente al mes de diciembre próximo, tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—No obstante V. E., etc. Palacio de la Diputación 5 de noviembre de 1894 —Pablo Garnica.—Carlos Moreno.—Martín Navasa.—Sesión de 6 de noviembre de 1894.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Pablo de Fuenmayor.—El Diputado Secretario, Martínez.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial Logroño.*—Es copia.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

Comisión provincial.

Sesión de 19 de septiembre de 1894.

En la ciudad de Logroño á diez y nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados

Sres. Navasa
" Azpilicuetá

Secretario

Sr. Farías

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una instancia suscrita por D. Mariano Jiménez Sancho, excusándose del cargo de Alcalde y Concejál que desempeña en el Ayuntamiento de Agoncillo.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una lesión orgánica del corazón que le impide ejercer las funciones de su cargo:

Considerando que el padecimiento del corazón constituye causa de excusa, según declara la Real orden de 16 de mayo de 1888 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes:

Considerando que las excusas fundadas en el mal estado de salud pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó declarar exento al recurrente de los mencionados cargos.

Vista la instancia en la que D. Arturo del Campo y Méndez, Concejál del Ayuntamiento de Rodezno, presenta la renuncia de su cargo, por haber sido declarado vecino de San Torcuato y en cuyo término municipal desea vivir para atender al cuidado de sus intereses y especialmente de la colonia agrícola denominada Santa Gertrudis:

Considerando que con arreglo al apartado 2.º, caso 2.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca dicha ley, siendo una de ellas la residencia conforme á lo que establece el artículo 41 de la misma, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la que D. Juan Ureta, Alcalde de Estollo, presenta la renuncia de su cargo por traslado de su

residencia al pueblo de San Millán de la Cogolla, cuyo hecho aparece justificado por el informe del Ayuntamiento del primero de los pueblos citados y certificación expedida por el Alcalde del segundo:

Considerando que, según determina el apartado 2.º, caso 2.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca dicha ley, y una de ellas es la residencia en el término municipal conforme á lo dispuesto en el art. 41 de la misma; se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada la protesta formulada por D. Manuel Benito Lozano, contra la validez de las elecciones municipales celebradas en Jubera con el fin de cubrir tres vacantes de Concejales, en esta forma, dos por el primer distrito y uno por el segundo; se acordó ordenar al Alcalde remita actas de la votación y del escrutinio celebrados en el segundo distrito y que no aparecen en el expediente y las del nombramiento y designación de Interventores de los dos distritos y que exprese si del escrito de protesta del Sr. Benito Lozano se ha dado conocimiento á los Concejales elegidos y si estos han presentado escrito de defensa.

Visto el expediente de elecciones municipales celebradas en Alberite:

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 12 de julio último, ordenó que se subsanasen varias infracciones legales que se habían observado en la tramitación del mencionado expediente, siendo una de ellas la de que se celebrasen dos escrutinios generales, uno por cada distrito y concurriendo la misma mesa ante la cual se hizo la elección y en el expediente al efecto tramitado aparece que los escrutinios se hacen concurriendo al del Sur el Interventor del distrito del Norte D. José María Reinares y al del Norte el comisionado del Sur D. Pantaleón Sáenz:

Resultando que otra de las preveniciones hechas fué la de que si las elecciones eran objeto de protesta se notificase á los interesados para que durante un plazo de ocho días pudieran formular el escrito de defensa que estimasen conveniente con presentación de los documentos que consideraran oportunos y protestadas las elecciones en escrito fecha de 26 de agosto por don Francisco Chavoy y Sáenz y D. Agustín Sáenz Ardanaz, el Alcalde en providencia fecha 29 del citado mes ordenó se hiciese la oportuna notificación, la cual tuvo lugar el día 30 y la expresada Autoridad remitió el expediente á la Comisión provincial en oficio fecha 3 del mes corriente recibido en la Secretaría de esta Corporación el día 5:

Considerando que los escrutinios generales no se han hecho en la forma prescrita por la Comisión provincial en su sesión de 12 de julio último, pues el escrutinio general del distrito del Norte debe hacerse por la Mesa que presenció la votación del mismo y de igual modo el del distrito del Sur, sin

que concurran á uno ni á otro comisionados de los dos distritos, pues, según hizo observar la Comisión en su respectivo acuerdo de 12 de julio, cada distrito se compone de una sola sección y por lo tanto cada uno de ellos tiene votación propia:

Considerando que no habiéndose celebrado los escrutinios en forma legal se impone la nulidad de los mismos y así mismo la de los actos posteriores á ellos, como son sorteo de Concejales empatados y concesión de plazos para formular protestas:

Considerando que el Alcalde no debió haber remitido el expediente á la Comisión provincial hasta transcurrido el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que se hizo la notificación del escrito de protesta para que de este modo tuviera exacto cumplimiento lo dispuesto por la Comisión en su acuerdo fecha 12 de julio y en su apartado 3.º:

Considerando que este plazo no es caprichoso ni discrecional á la Comisión provincial, sino que lo establece el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y por lo tanto al remitir el Alcalde el expediente antes de trascurrir el plazo indicado, se ha limitado el derecho de defensa que tienen los interesados:

Considerando que el Alcalde ha sido objeto de apercibimientos por la mala tramitación dada á este expediente, por lo que procede la imposición de la multa con arreglo y en la cuantía que fija el art. 184 de la ley Municipal, se acordó:

1.º Imponer al Alcalde de Alberite la multa de 1750 pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente y dentro del término de cinco días.

2.º Declarar nulo todo lo actuado á partir de los escrutinios generales; y

3.º Devolver el expediente al Alcalde ordenándole lo siguiente:

1.º Que se celebren escrutinios generales asistiendo al del distrito del Norte la mesa que presenció la votación y que la constituyen D. Francisco Miguel como Presidente y como Interventores D. Víctor Ruiz, D. José María Reinares, D. Tomás Nicolás y D. Pedro Ansola y al del distrito del Sur la mesa que también presenció la votación y que la forman D. Felipe Mozurú, como Presidente y en calidad de Interventores D. Esteban Montalvo, D. Pantaleón Sáenz, D. Nicolás Pradilla y D. Calixto Jalón.

2.º Que tan luego como el Alcalde reciba las certificaciones que con arreglo al art. 52 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, deben remitirle como Presidente de la Junta municipal del Censo, convoque inmediatamente al Ayuntamiento á sesión extraordinaria en legal forma para proceder al sorteo entre los dos candidatos que aparecen con igual número de votos en el distrito del Norte y seguidamente exponga al público por término de ocho días el resultado del sorteo y la lista de los definitivamente elegidos en el Municipio, haciendo constar en debida

forma el hecho de la exposición al público y uniendo al expediente, si es posible, la misma lista expuesta.

3.º Que durante los mencionados ocho días admita las reclamaciones que se formulan contra la validez de la elección, incapacidad y excusas de los electos, dando conocimiento á los interesados para que dentro del término de ocho días más puedan formular escrito de defensa y presentar en apoyo de la misma los documentos que crean convenientes y terminado este segundo plazo y en el caso de haber reclamaciones, las remita con toda urgencia á la Comisión en unión del expediente electoral.

4.º Que en el caso de que no se formulen las reclamaciones dé conocimiento á la Comisión provincial; y

5.º Que si los interesados no formulasen escrito de defensa acerca de las protestas que puedan formularse, se una al expediente que ha de remitirse certificación en que se haga constar así.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Navarrete en solicitud de que se suprima la Escuela de párvulos, fundándose para ello en la disposición 4.ª de la Real orden de 4 de febrero de 1880:

Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa en relación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

Resultando que el Inspector de primera enseñanza emite dictamen en el sentido de que, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, el Ayuntamiento de Navarrete, cuyo número de habitantes no llega á dos mil, no viene obligado al sostenimiento de la Escuela de párvulos; pero que la supresión es perjudicial porque de acceder á ello quedarían fuera de las escuelas 243 niños ó sería preciso darles ingreso en las elementales para lo cual no se hallan suficientemente preparados los:

Considerando que el Ayuntamiento de Navarrete por razón del número de habitantes de su municipio no viene obligado al sostenimiento de la Escuela citada, se acordó informar que procede la supresión de la Escuela de párvulos.

Desde el día 10 del actual hasta la fecha se han recibido todos los balances á excepción de los de los Ayuntamientos de Agoncillo, Alberite, Ausejo, Entrena, Gimileo, Lumberras, Nestares, Santurde, Sojuela, Torre de Cameros, Turruncún, Ventosa, Villar de Arnedo, Villarroja y Viniestra de Abajo. Se acordó conminar á los Secretarios de dichos Ayuntamientos con la multa de 20 pesetas y concederles un nuevo plazo de cuatro días para su envío, conforme en el citado día 10 se les previno.

No habiendo remitido los Secretarios de los Ayuntamientos de Lumberras y Nestares el balance correspondiente al mes de julio último, á pesar de haber transcurrido con mucho exceso el plazo de cuatro días concedidos por acuerdo de la Comisión provincial de 27 de agosto próximo pasado conmi-

nándoles con la multa de 20 pesetas, se acordó imponerles dicha multa, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin recibirse el expresado documento, se nombrará delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Justo Redal del Amo, natural de El Redal, provincia de Logroño, casado, profesor Veterinario, con instrucción, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Felipe y Carmen, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pesa sesenta y seis kilos, dimensiones de las manos veintitres centímetros de largas por nueve de anchas, de los pies veintiocho por nueve, color de los ojos castaños, pelo cano, sin cicatrices, color del rostro bueno, para que en término de diez días contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de hacerle saber la resolución recaída en causa que en este dicho Juzgado se le siguió en el año último por estafa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Béjar, á cuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ramiro Valcarce.—El Escribano, Indalecio Linares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Ejercicio de 1893-94.

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en dicho ejercicio, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de julio de 1893 á 31 de marzo último, las desde 1.º de abril hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Satisfecho desde 1.º de julio de 1893 á 31 de marzo último.		Satisfecho desde 1.º de abril hasta la fecha.		TOTAL de lo pagado.		Satisfecho de más.		Pendiente de pago.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Administración provincial.—Personal.	58592	43	36374	92	17357	50	53732	42	"	"	4860	01
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7450	"	2387	50	1675	"	4062	50	"	"	3387	50
2.º 2.º	Servicios generales.	20178	50	2652	86	2392	80	5045	66	"	"	15132	84
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	35626	69	11414	79	8250	30	19665	09	"	"	15961	60
4.º	Cargas.	97448	73	14631	22	69146	96	83778	18	"	"	13670	55
5.º	Instrucción pública.	69629	95	30986	02	22245	45	53231	47	"	"	16398	48
6.º	Beneficencia.	350848	38	74213	40	54765	58	128978	98	"	"	221869	40
7.º	Corrección pública.	35430	50	8876	77	4948	99	13825	76	"	"	21604	74
8.º	Imprevistos.	10000	"	779	"	400	"	1179	"	"	"	8821	"
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	Carreteras.	8000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8000	"
11	Obras diversas.	4200	"	"	"	4200	"	4200	"	"	"	"	"
12	Otros gastos.	15336	86	750	"	5755	11	6505	11	"	"	8831	75
13	Resultas.	413737	73	13650	64	49058	59	62709	23	"	"	351028	50
14	Ampliación.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	36702	38	"	"	36702	38	36702	38	"	"
16	Devoluciones.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales.		1.126479	77	233.419	50	240196	28	473615	78	36702	38	689566	37

CUADRO que demuestra el estado de los Ingresos de la Diputación en dicho ejercicio, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo en el presupuesto, las recaudadas desde 1.º de julio de 1893 á 31 de marzo último, las desde 1.º de abril hasta la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto.		Recaudado desde 1.º de julio de 1893 á 31 de marzo último.		Recaudado desde 1.º de abril hasta la fecha.		TOTAL de lo recaudado.		Recaudado de más.		Pendiente de cobro.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Rentas.	5941	87	1485	61	2941	22	4426	83	15	"	1530	04
2.º	Portazgos.	4505	"	1367	"	3794	72	5161	72	656	72	"	"
3.º	Donativos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Repartimiento.	480019	10	219747	50	154615	60	374363	10	"	"	105656	"
5.º	Instrucción pública.	11135	86	"	"	"	"	"	"	"	"	11135	86
6.º	Beneficencia.	31126	17	12751	57	17770	92	30522	49	"	"	603	68
7.º	Ingresos extraordinarios.	100592	28	5770	63	14478	58	20249	21	"	"	80343	07
8.º	Arbitrios especiales.	6246	86	"	"	"	"	"	"	"	"	6246	86
9.º	Empréstitos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	Enagenaciones.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11	Resultas.	517405	52	127638	02	17218	90	144836	92	"	"	372548	60
12	Movimiento de fondos.	"	"	"	"	14382	75	14382	75	14382	75	"	"
13	Ampliación.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	Reintegros.	"	"	"	"	549	02	549	02	549	02	"	"
Totales.		1156972	66	368760	33	225751	71	594512	04	15603	49	578064	11

RESUMEN

		Pesetas Cénts.	
Importan los ingresos.		594512	04
Id los pagos.		473615	78
Existencia.	En documentos por formalizar.	120.896	26
	En metálico.	"	"
		120896	26

Logroño, 31 de octubre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARNEDE

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDE

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 4.005 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	4.ª	5	Jiménez Galdeano Miguel	Preciados, 6	Ferretería por menor	Royo, 2	198	15 84	213 84	12 83	226 67			56 67
2	"	"	"	Muro Rubio, Manuel	Plaza, 3	Id.	Plaza, 3	198	15 84	213 84	12 83	226 67			56 67
3	"	5.ª	8	García, Salustiano	Yasa, 6	Tejidos por menor	Yasa, 3	160	12 80	172 80	10 37	183 17			49 79
4	"	"	"	Ruiz de la Torre, Juan Bautista	Plaza, 5 y 6	Id.	Plaza, 5 y 6	160	12 80	172 80	10 37	183 17			45 79
5	"	"	"	Gómez, Manuel (Viuda)	Plaza, 21	Id.	Id., 21	160	12 80	172 80	10 37	183 17			45 79
6	"	"	"	Sáenz de Pablo, Sinforoso	Id., 20	Id.	Id., 20	160	12 80	172 80	10 37	183 17			45 79
7	"	"	"	Gil Vallejo, Joaquín	Giles, 8	Id.	Royo, 4	160	12 80	172 80	10 37	183 17			45 79
8	"	"	"	Díaz Urbiola, Francisco	Plaza, 4	Café en sociedad	Plaza, 4	80	6 40	86 40	5 18	91 58			22 89
9	"	"	"	Las Santas, Gregorio	Id., 11	Id.	Id., 11	80	6 40	86 40	5 19	91 59			22 90
10	"	6.ª	6	Ochoa Manuel, Pedro	Yasa, 10	Quincalla por menor	Yasa, 10	145	11 60	156 60	9 40	166			41 50
11	"	8.ª	11	Martínez Portillo, Amós	Id., 17	Comestibles per menor.	Id., 17	100	8	108	6 48	114 48			28 62
12	"	"	"	Ruiz de la Torre, César	Palacio, 2	Mercería	Palacio, 2	100	8	108	6 48	114 48			28 62
13	"	"	27	Pagonabarraga, José María	Plaza, 8	Loza fina y ordinaria	Plaza, 8	100	8	108	6 48	114 48			28 62
14	"	"	11	Majuelo, Celestino	Santa Clara, 4	Comestibles por menor	Santa Clara, 4	100	8	108	6 48	114 48			28 62
15	"	9.ª	12	Berriain Solana, Pablo	Yasa, 2	Tienda carnes frescas	Yasa, 2	52	4 16	56 16	3 37	59 53			14 88
16	"	"	"	Berriain, Pedro	Mayor, 6	Id.	Mayor, 6	52	4 16	56 16	3 37	59 53			14 88
17	"	"	"	Rivero, Olegario	Palacio, 7	Id.	Palacio, 7	52	4 16	56 16	3 37	59 53			14 88
18	"	"	"	Dominguez, Plácido	Preciados, 4	Id.	Preciados, 4	52	4 16	56 16	3 37	59 53			14 88
19	"	"	"	Fé López, Zoilo	Pintor, 15	Id.	Pintor, 15	52	4 16	56 16	3 37	59 53			14 88
20	"	"	"	Berriain Solana, Primo	Plaza, 19	Id.	Plaza, 19	52	4 16	56 16	3 37	59 53			14 88
21	"	"	"	Castillo Escudero, Primo	Pintor, 7	Id.	Pintor, 7	52	4 16	56 16	3 37	59 53			14 88
22	"	"	"	López Gil de Gómez, Juan	Preciados, 24	Id.	Preciados, 24	52	4 16	56 16	3 37	59 53			14 88
23	"	"	9	López Ferrero, Gregorio	Id., 2	De vinos y aguardientes	Id., 2	52	4 16	56 16	3 37	59 53			14 88
24	"	"	5	González Robles, Isidoro	Extramuros	Mesón	Extramuros	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
25	"	11	"	Sáenz Roldán, Enrique	Carrera, 1	Id.	Carrera, 1	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
26	"	"	6	Pérez Alfaro, Juan Manuel	Yasa, 16	Abacería	Yasa, 16	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
27	"	"	"	Solana, José María	Mayor, 3	Id.	Mayor, 3	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
28	"	"	"	Herrero Muro, Benito	Pintor, 3	Id.	Pintor, 3	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
29	"	"	"	Pérez, José María, (viuda)	Id., 1	Id.	Id., 1	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
30	"	"	"	Martínez, Petra	Plaza, 7	Id.	Plaza, 7	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
31	"	"	"	Muro, Baldomero	Preciados, 1	Id.	Preciados, 1	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
32	"	"	"	Ferrero López, Cipriano	Royo, 14	Id.	Royo, 14	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
33	"	"	"	López, Juan Angel	Rojas, 1	Id.	Rojas, 1	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
34	"	"	"	Pérez, Hermenegildo	Santa Clara	Id.	Santa Clara	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
35	"	"	5	Jiménez, Melchor	Extramuros	Mesón	Extramuros	35	2 80	37 80	2 27	40 07			10 02
								2789	223 42	3112 12	180 77	3192 89			798 25

SUMA DE LA TARIFA 1.ª.

(Se continuará.)